

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
CORRESPONDIENTE AL "PROYECTO DE INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS  
NORMAS SUBSIDIARIAS ADAPTADAS A LA LOUA DE ALMADÉN DE LA PLATA PARA  
DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL. SECTOR REINDUS" EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE ALMADÉN DE LA PLATA (SEVILLA). EXPTE. EAE/SE/078/2017**

**1. OBJETO.**

Con fecha 13 de Enero de 2017 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica del "PROYECTO DE INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ADAPTADAS A LA LOUA DE ALMADÉN DE LA PLATA PARA DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL. SECTOR REINDUS", formulada por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación (Borrador de la Modificación y Documento Inicial Estratégico).

*Este Proyecto de Innovación por Modificación de la Normas Subsidiarias Adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata (Sevilla) se formula y redacta con el objeto de promover un cambio en la clasificación que el planeamiento municipal hace de los terrenos de los terrenos conocidos como "Solana de los Valles".*

*Los terrenos a los que atañe la presente Modificación de planeamiento tienen una extensión de 55.324 metros cuadrados y se sitúan al este del casco urbano de Almadén de la Plata. Está situada en el margen derecho de la carretera autonómica A-5301, según se mira en dirección a Sevilla, frente a otros terrenos de uso industrial y al cementerio del municipio. Linda, al norte, al este y oeste con vías de comunicación de dominio público y al sur con traseras de viviendas pertenecientes al casco urbano.*

*El cambio de clasificación haría que los terrenos pasaran de tener la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por la legislación vigente a tener la de suelo urbanizable sectorizado. El objeto de la modificación es que dichos terrenos sean legalmente aptos para acoger un uso de carácter productivo.*

El Plan Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En este sentido, con fecha 2 de marzo de 2017 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	1/23

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

**2. CONTENIDO MÍNIMO.**

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	2/23

3. Identificación y valoración de impactos:
  - a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
  - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
  - c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad Ambiental
  
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:
  - a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
  - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
  - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
  
5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:
  - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
  - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
  
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
  - a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
  - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

**3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Según el Documento Inicial Estratégico recibido en esta Delegación Territorial, en su apartado B.1.4. Solución elegida: “Analizadas las ventajas e inconvenientes de distintas soluciones se opta por la ordenación propuesta...”. El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar un resumen de dichas alternativas y las ventajas de la solución propuesta frente a las demás.

En la página 17 de la Memoria se hace referencia a la ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, debiendo hacer mención a la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ya que la primera se encuentra actualmente derogada. Asimismo en la página 18 se hace referencia al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, actualmente derogado también. La

Código:640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	3/23

legislación vigente en materia de Evaluación Ambiental es la Ley 21/2013 , de 9 de diciembre.

Por todo ello, el Estudio Ambiental Estratégico debe adaptarse a los preceptos que establece la legislación vigente.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

### **3.1. Sostenibilidad urbana/Cambio climático**

Se debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso. Así, se asegurará durante la fase de construcción el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono<sup>1</sup> asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

### **3.2.- Suelos contaminados.**

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el Art. 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una

<sup>1</sup> La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PïF05Gej0a9vRn	PÁGINA	4/23

actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

En caso de que se pretenda la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Aquellas actividades que produzcan olores susceptibles de ocasionar molestias, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio.

**3.3.- Residuos.**

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de construcción

Código:640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	5/23

debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de construcción habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de los residuos. En la cartografía de ordenación deberá constar su ubicación y en las Normas Urbanísticas se reflejará la necesidad de implantación.

### **3.4.- Medio hídrico.**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	6/23

competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Innovación por Modificación de las Normas Subsidiarias Adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata (Sevilla) para desarrollo de Sector Industrial "Reindus", debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados "Innovación por Modificación de las Normas Subsidiarias Adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata para desarrollo de Sector Industrial 'Sector Reindus", de junio de 2013, "Documento Ambiental Estratégico del Proyecto de Innovación por Modificación de las Normas Subsidiarias Adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata para desarrollo de Sector Industrial 'Sector Reindus", de noviembre de 2016, y "Estudio de Inundabilidad de varios arroyos innominados afluentes del arroyo Calzadilla, en el entorno del Sector Reindus. T.M. Almadén de la Plata (Sevilla)" de septiembre de 2016, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que se estructura en los siguientes apartados:

#### 1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito de esta Innovación del PGOU de Almadén de la Plata se sitúa sobre la masa de agua subterránea<sup>2</sup> 05.45 "Sierra Morena". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

El documento de planeamiento debería recoger los perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento existentes dentro de su ámbito.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento

*2 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	7/23

introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía<sup>3</sup> dentro de su ámbito territorial.

En el entorno del ámbito de la Innovación por Modificación de las Normas Subsidiarias Adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata (Sevilla) para desarrollo de Sector Industrial "Reindus" discurren el arroyo de la Calzadilla, al este, y dos de sus tributarios por la margen derecha, al norte y al sur del Sector.

Además, por el interior del ámbito de esta modificación discurre el denominado "cunetón norte" de las infraestructuras de defensa contra inundaciones del núcleo urbano de Almadén de la Plata, así como la ampliación prevista de esta infraestructura.

Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre deben quedar clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica<sup>4</sup>. En planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre al menos para aquellos cauces que pudieran verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto.

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria<sup>5</sup>, para que en el

*3 Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

*4 Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

*5 Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	8/23

momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento<sup>6</sup>.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas<sup>7</sup>. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico<sup>8</sup>. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines<sup>9</sup> de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio

6 *Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.*

7 *Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.*

8 *Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.*

9 *Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.*

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	9/23

público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización<sup>10</sup> del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

*10 Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.*

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	10/23

## 2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables<sup>11</sup> así como los puntos de riesgo<sup>12</sup> recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Almadén de la Plata se encuentra inventariado un punto con riesgo de inundaciones causado en el núcleo urbano, clasificado con nivel de riesgo A. Recientemente han sido ejecutadas las infraestructuras de defensa del núcleo urbano de Almadén de la Plata, con objeto de paliar el citado riesgo.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, entre las zonas con riesgo de inundación identificadas, se encuentra el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050\_APSFR\_BG006, en el entorno del núcleo urbano de Almadén de la Plata y del ámbito de la Innovación por Modificación de las Normas Subsidiarias Adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata (Sevilla) para desarrollo de Sector Industrial "Reindus".

Para esta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado los correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables para

11 Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

12 Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	11/23

diferentes periodos de retorno. Consultado en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables la delimitación de la zona inundable del arroyo de la Calzadilla de 500 años de periodo de retorno, se observa que no se encontraría afectado el Sector Industrial “Reindus” propuesto por esta Innovación.

Además, el “Estudio de Inundabilidad de varios arroyos innominados afluentes del arroyo de la Calzadilla, en el entorno del Sector Reindus. T.M. Almadén de la Plata (Sevilla)” de septiembre de 2016, incluido entre la documentación presentada, tiene por objeto delimitar las zonas inundables de los arroyos innominados, afluentes del arroyo de la Calzadilla, colindantes con el Sector. Las conclusiones de dicho estudio serán tenidas en cuenta por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata para su consideración e inclusión en el documento que se apruebe inicialmente.

- El caudal con el que se han comprobado la obra de paso existente y la propuesta es inferior al calculado en el estudio. En el nuevo modelo hidráulico se deben utilizar los caudales calculados en el estudio.
- Se ha establecido como coeficiente de rugosidad de Manning, para la extensión total de la malla de cálculo que se extiende a la “caja” del cauce, un valor de 0,025 correspondiente a un suelo de tipo río. El valor de Manning utilizado se considera bajo, considerándose que no estaría justificado emplear un valor inferior a 0,035. Se deben justificar los valores de Manning utilizados mediante fotografías. Para la obras de paso (tubo de hormigón) este valor no debe ser inferior a 0,015.

Para la determinación del valor de los coeficientes de rugosidad de Manning se recomienda utilizar el método de Cowan y los valores de la tabla 1 del anejo VI de la “Guía metodológica para el desarrollo del sistema nacional de zonas inundables” publicada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, año 2011.

- Se tiene que incluir en el modelo hidráulico la obra de paso de la carretera que se encuentra a sus paso el afluente A, tanto en la situación actual como en la futura, teniendo en cuenta la próxima ejecución de la prolongación del Colector Norte hasta el Afluente A, aguas arriba de la obra de paso en la carretera A-5301.
- Para la sustitución de la obra de paso propuesta se debe tener en cuenta que se diseñará para evacuar sin problemas el caudal de avenida con periodo de retorno de 500 años, sin empeorar las condiciones preexistentes. En su construcción se cuidará su diseño de modo que no sea necesaria la realización de ninguna de ellas dentro del cauce (evitando el empleo de marcos prefabricados) y sin que los estribos correspondientes afecten a la vegetación de ribera. Así mismo, sus luces garantizarán, además de la evacuación de las aguas para la avenida de retorno de 500 años, la permeabilidad transversal de la fauna asociada a riberas. Con este fin, los estribos de

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	12/23

los mismos se situarán respetando al menos la zona de servidumbre de cinco metros.

En el caso de obras de drenaje transversal de pequeña entidad en las que no sea posible la ejecución de estructuras, deberán proyectarse marcos prefabricados (no se permite el empleo de tubos), teniendo en cuenta que:

- Deben ser visitables, por lo que la altura mínima interior deberá ser de 2 a 2,50m y 2,50 a 3,00m de anchura interior o superiores a éstas.
- No se permite ejecutar marcos prefabricados en batería (pluricelulares).
- Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- Se ejecutarán parcialmente enterrados, al menos en un 20% de la altura interior, siendo capaz el resto de la sección hidráulica de evacuar la avenida de 500 años.
- El calado debe ser como máximo el 80 % de la altura de sección proyectada.
- En las obras de fábrica deberá respetarse un resguardo mínimo de 0,50 m.

Debe respetarse siempre la zona de servidumbre, dejándola libre de cualquier construcción o cerramiento (debe respetarse una banda de 5 m de anchura paralela a los cauces, en ambas márgenes, para permitir el uso público regulado en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con prohibición de edificar y plantar especies arbóreas sobre ellas (art. 6 a 8 del RDPH, aprobado por RD 849/86, de 11 de abril)).

Con objeto de mantener inalterables las características hidrológicas de la zona, no se podrá ubicar ningún tipo de instalación auxiliar, ni acumular materiales de obra o procedentes de los movimientos de tierra, en aquellas áreas desde las que se pueda afectar a los diferentes ríos y arroyos existentes a lo largo del trazado, evitando, así mismo, las unidades geológicas constituidas por materiales permeables. Se redactarán, a nivel de proyecto, las medidas de prevención y control para garantizar que no puedan producirse vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión, procedentes de la actividad de la obra ni procedentes de accidentes que puedan originarse durante la explotación de la misma. Los productos residuales se gestionarán de acuerdo con la normativa aplicable. En la fase de explotación se controlará el correcto mantenimiento de estas medidas para garantizar su buen funcionamiento.

- Se deben presentar los archivos del programa informático utilizados en el cálculo hidráulico (IBER).

Una vez identificadas y delimitadas las zonas inundables en el ámbito del planeamiento urbanístico propuesto, según el apartado 48 de la "Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	13/23

planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, el planeamiento territorial o urbanístico las clasificará como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica. En cualquier caso, será el órgano competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo quien determine la clasificación idónea para las zonas inundables que en su caso se delimiten en el ámbito de la Innovación por Modificación de las Normas Subsidiarias Adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata (Sevilla) para desarrollo de Sector Industrial "Reindus".

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse<sup>13</sup> de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización

<sup>13</sup>Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	14/23

del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

### 3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Innovación por Modificación de las Normas Subsidiarias Adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata (Sevilla) para desarrollo de Sector Industrial "Reindus".

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

### 4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

#### Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento, incluyendo las redes y las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio al nuevo ámbito previsto.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	15/23

La solicitud de informe al planeamiento deberá ir acompañada de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

#### Saneamiento

El saneamiento los nuevos desarrollos se debe resolver mediante redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de dispositivos con ese fin, como pueden ser tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan.

El documento de planeamiento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio al nuevo ámbito previsto, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	16/23

El documento de planeamiento debe incluir el correspondiente informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender las nuevas demandas previstas. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los planeamientos de sectores con uso industrial se definirá la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

#### Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte, en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En el caso de que la EDAR no estuviese aún ejecutada, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	17/23

**5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS**

El documento de Innovación por Modificación de las Normas Subsidiarias Adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata (Sevilla) para desarrollo de Sector Industrial "Reindus" debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

Todo lo anterior sin perjuicio de que, cuando se solicite informe en materia de aguas al documento de Innovación por Modificación de las Normas Subsidiarias Adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata (Sevilla) para desarrollo de Sector Industrial "Reindus", tras la aprobación inicial, esta Administración Hidráulica pueda requerir al interesado documentación complementaria a dicho documento, derivado de su estudio detallado y de las posibles modificaciones que se pudieran producir respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

**3.5.- Calidad del aire**

Durante la fase de ejecución la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el ámbito del Proyecto supone el desarrollo del sector industrial. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, riegos, etc.

**3.6.- Contaminación acústica.**

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	18/23

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deberán incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El “estudio predictivo” será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del proyecto y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico del presente proyecto contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos.

### **3.7.- Contaminación lumínica.**

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	19/23

normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

### **3.8.- Espacios Naturales Protegidos.**

El ámbito de estudio pertenece al Parque Natural Sierra Norte. Con respecto a la Zonificación de dicho Parque Natural establecida en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), la zona objeto de modificación es Zona de Regulación Común o Zona C.

Las Zonas de Regulación Común incluyen aquellas áreas en las que se desarrollan usos y actividades de diversa naturaleza, que en general suponen un mayor grado de transformación del medio natural.

En el Sistema General de Espacios Libres se deberá respetar la vegetación existente y en las plantaciones que se hagan se utilizará vegetación autóctona del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporan, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las especies citadas. Habrán de ajustarse a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.

En relación a la avifauna, se incorporará y tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión y Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.*

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMALOPiF05Gej0a9vRn	PÁGINA	20/23

Así mismo, en relación al arbolado urbano y espacios libres se establecerán criterios sobre la densidad de arbolado urbano, así como la incorporación de una ordenanza municipal de arbolado urbano, en la que se tendrá en cuenta el *Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.*

**3.9.- Dominio Público Pecuario.**

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el T.M. de Almadén de la Plata, así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

El proyecto es colindante con la vía pecuaria Cordel de Monesterio, que en este ámbito ha sido desafectado mediante Resolución de 19 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medioambiente, en consecuencia no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Almadén de la Plata.

Aún así, y ante una posible afección a Dominio Público Pecuario se deberá solicitar previamente autorización al Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial.

**3.10.- Adecuación paisajística.**

El Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del proyecto sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

Con el objeto de minimizar el impacto paisajístico desde la carretera A-5301 se recomienda que la primera línea de edificios sigan unos parámetros de edificación similares a los establecidos para el Suelo No Urbanizable de protección especial (altura máxima de 2 plantas y 6,5 m medidos desde el pavimento de la planta baja hasta la cara superior del último forjado o hasta el arranque de la cubierta y paredes blancas y cubierta de teja o de chapa de color rojo o verde).

En el margen de la carretera que colinda con el sector Reindus se deberá mantener una franja sin edificar, donde se mantendrá la vegetación autóctona existente y se llevarán a cabo plantaciones con especies autóctonas del Parque Natural con el objeto de minimizar el impacto paisajístico, manteniéndose las condiciones paisajísticas de la Sierra Norte.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	21/23

Para el diseño de los espacios libres se potenciará la utilización de especies de carácter autóctono, se apostará por la utilización de especies adaptadas a la sequía o que requieran menor consumo de agua, como las que forman parte de la vegetación esclerófila mediterránea. Se prohibirá la plantación de especies de carácter invasor.

Se supervisará su mantenimiento por parte del Ayuntamiento, principalmente en periodos de sequía y las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos. Teniendo en cuenta el entorno en que se realizan y la capacidad de drenaje del terreno. Además se procurará que se utilicen materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón y se procurará el uso de tratamientos fitosanitarios integrales en los que se dé prioridad a la lucha biológica para el tratamiento de plagas.

En las obras de construcción de edificios e instalaciones, no se deberá talar ningún ejemplar arbóreo de encina, alcornoque u otras especies autóctonas que se relacionan en el Anexo del Reglamento forestal de Andalucía (Decreto 208/1997), pudiendo el Ayuntamiento exigir la modificación del proyecto en la licencia de obras para conservar estos ejemplares.

El Delegado Territorial

Fdo.: José Losada Fernández

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PíF05Gej0a9vRn	PÁGINA	22/23

**ANEXO**

**PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS  
E INSTITUCIONES.**

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes recibidos son los siguientes:

- Informe de la **Dirección General de Comercio** (Recibido el 7 de abril de 2017)
- Informe del **Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico)** (Recibido el 17 de abril de 2017)
- Informe de la **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte** (Recibido el 11 de abril de 2017).
- Informe de la **Delegación Territorial de Fomento y Vivienda** (Recibido el 26 de mayo de 2017)
- Informe de la **Diputación de Sevilla** (Recibido el 4 de Mayo de 2017)
- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** (Recibido el 11 de octubre de 2017)
- Informe de la **Dirección General de Saludo Pública y Ordenación Farmacéutica** (Recibido el 30 de marzo de 2017)
- Informe del **Parque Natural Sierra Norte de Sevilla** (Recibido el 17 de julio de 2018)



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu810PFIRMAL0PïF05Gej0a9vRn.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	640xu810PFIRMAL0PïF05Gej0a9vRn	PÁGINA	23/23

Comercio

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO**  
Dirección General de Comercio

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	5 ABR. 2017	
	Registro General de Comercio	506

6243 Sevilla

DT. ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO.  
SERVICIO DE COMERCIO  
Avda. de Grecia, s/n  
41012-Sevilla

R E C E P C I O	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, EMPLEO, CIENCIA Y EMPLEO	
	07 ABR. 2017	
	Registro General	101


9020/19810

Fecha: Sevilla, 4 de Abril de 2017  
Ntra. Ref. BCB/czc

Por medio de la presente, le comunicamos que no procede informe, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, relativa a la Modificación de las NNSS adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata (Sevilla) para el Desarrollo del Sector Industrial "REINDUS", por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 34 del TRLCIA.

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL  
Fdo.: Rafael Rodríguez de León García

C/. Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana  
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación: 6Tr7nENodu3fB2Rnabywdg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2">https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAFAEL RODRÍGUEZ DE LEÓN		FECHA	04/04/2017
ID. FIRMA	ws029.junladeandalucia.es	6Tr7nENodu3fB2Rnabywdg==	PÁGINA	1/1
 6Tr7nENodu3fB2Rnabywdg==				

MIRC

DPH-110/17

ASUNTO: INNOVACIÓN DEL PGOU DE ALMADÉN DE LA PLATA (SEVILLA) PARA DESARROLLO DE SECTOR INDUSTRIAL "REINDUS"

Remitente: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Ref.: Sº INFR (DPH)  
Expte.: PD.41009/I/17.022  
EAE/078/17

Con relación a la consulta sobre la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación por Modificación de las Normas Subsidiarias Adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata (Sevilla) para desarrollo de Sector Industrial "Reindus", como complemento a nuestro anterior escrito de fecha 27/03/2017, y tras la supervisión realizada al documento denominado "Estudio de Inundabilidad de varios arroyos innominados afluentes del arroyo Calzadilla, en el entorno del Sector Reindus. T.M. Almadén de la Plata (Sevilla)", de septiembre de 2016, incluido en la documentación aportada, se realiza a continuación una serie de observaciones que deben ser tenidas en cuenta para poder considerar válidos los resultados obtenidos en el mismo:

- El caudal con el que se han comprobado la obra de paso existente y la propuesta es inferior al calculado en el estudio. En el nuevo modelo hidráulico se deben utilizar los caudales calculados en el estudio.
- Se ha establecido como coeficiente de rugosidad de Manning, para la extensión total de la malla de cálculo que se extiende a la "caja" del cauce, un valor de 0,025 correspondiente a un suelo de tipo río. El valor de Manning utilizado se considera bajo, considerándose que no estaría justificado emplear un valor inferior a 0,035. Se deben justificar los valores de Manning utilizados mediante fotografías. Para la obras de paso (tubo de hormigón) este valor no debe ser inferior a 0,015.

Para la determinación del valor de los coeficientes de rugosidad de Manning se recomienda utilizar el método de Cowan y los valores de la tabla 1 del anejo VI de la "Guía metodológica para el desarrollo del sistema nacional de zonas inundables" publicada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, año 2011.



Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu842PFIRMA2GDGEniMpxxtM81A.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	12/05/2017
ID. FIRMA	640xu842PFIRMA2GDGEniMpxxtM81A	PÁGINA	1/3

- Se tiene que incluir en el modelo hidráulico la obra de paso de la carretera que se encuentra a su paso el afluente A, tanto en la situación actual como en la futura, teniendo en cuenta la próxima ejecución de la prolongación del Colector Norte hasta el Afluente A, aguas arriba de la obra de paso en la carretera A-5301.
- Para la sustitución de la obra de paso propuesta se debe tener en cuenta que se diseñará para evacuar sin problemas el caudal de avenida con periodo de retorno de 500 años, sin empeorar las condiciones preexistentes. En su construcción se cuidará su diseño de modo que no sea necesaria la realización de ninguna de ellas dentro del cauce (evitando el empleo de marcos prefabricados) y sin que los estribos correspondientes afecten a la vegetación de ribera. Así mismo, sus luces garantizarán, además de la evacuación de las aguas para la avenida de retorno de 500 años, la permeabilidad transversal de la fauna asociada a riberas. Con este fin, los estribos de los mismos se situarán respetando al menos la zona de servidumbre de cinco metros.

En el caso de obras de drenaje transversal de pequeña entidad en las que no sea posible la ejecución de estructuras, deberán proyectarse marcos prefabricados (no se permite el empleo de tubos), teniendo en cuenta que:

- Deben ser visitables, por lo que la altura mínima interior deberá ser de 2 a 2,50m y 2,50 a 3,00m de anchura interior o superiores a éstas.
- No se permite ejecutar marcos prefabricados en batería (pluricelulares).
- Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- Se ejecutarán parcialmente enterrados, al menos en un 20% de la altura interior, siendo capaz el resto de la sección hidráulica de evacuar la avenida de 500 años.
- El calado debe ser como máximo el 80 % de la altura de sección proyectada.
- En las obras de fábrica deberá respetarse un resguardo mínimo de 0,50 m.

Debe respetarse siempre la zona de servidumbre, dejándola libre de cualquier construcción o cerramiento (debe respetarse una banda de 5 m de anchura paralela a los cauces, en ambos márgenes, para permitir el uso público regulado en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con prohibición de edificar y plantar especies arbóreas sobre ellas (art. 6 a 8 del RDPH, aprobado por RD 849/86, de 11 de abril)).

Con objeto de mantener inalterables las características hidrológicas de la zona, no se podrá ubicar ningún tipo de instalación auxiliar, ni acumular materiales de obra o procedentes de los movimientos de tierra, en aquellas áreas desde las que se pueda afectar a los diferentes ríos y arroyos existentes a lo largo del trazado, evitando, así mismo, las unidades geológicas constituidas por materiales permeables. Se redactarán, a nivel de proyecto, las medidas de prevención y control para garantizar que no puedan producirse vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión, procedentes de la actividad de la obra ni procedentes de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu842PFIRMA2GDGEniMpxxtM81A.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	12/05/2017
ID. FIRMA	640xu842PFIRMA2GDGEniMpxxtM81A	PÁGINA	2/3

accidentes que puedan originarse durante la explotación de la misma. Los productos residuales se gestionarán de acuerdo con la normativa aplicable. En la fase de explotación se controlará el correcto mantenimiento de estas medidas para garantizar su buen funcionamiento.

- Se deben presentar los archivos del programa informático utilizados en el cálculo hidráulico (IBER).

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo. Juan González Campos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu842PFIRMA2GDGEniMpxxtM81A. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	12/05/2017
ID. FIRMA	640xu842PFIRMA2GDGEniMpxxtM81A	PÁGINA	3/3

**INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL "REINDUS".**

El 21 de marzo de 2017 se somete a informe de esta DT de Cultura, Turismo y Deporte la *Modificación de las NNSS de planeamiento de Almadén de la Plata para el desarrollo del Sector Industrial "REINDUS"* en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental. En el oficio, se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma "Consigna". El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales.

**ANTECEDENTES:**

El planeamiento general vigente del municipio de Almadén de la Plata cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente con fecha 19 de diciembre de 1991 y Adaptadas parcialmente el 17 de septiembre de 2009 a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 11/2008 de 22 de enero.

Protegidos por la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico aparecen en su término municipal el Bien de Interés Cultural (BIC) denominado El Castillo, declarado con fecha 5 de abril de 1949 y su entorno de protección, en aplicación del apartado 1.a) de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, la Cueva de los Covachos declarada BIC en virtud del artículo 40.2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, la Antigua Casa Consistorial, objeto de Catalogación General por Resolución de 26 de noviembre de 2007. Asimismo en MOSAICO, la base de datos del Patrimonio Histórico de Andalucía se recogen: cinco inmuebles con valores etnológicos y treinta y nueve yacimientos arqueológicos, a los que les es de aplicación la Disposición transitoria segunda de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre el régimen jurídico de los bienes integrantes del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz hasta la constitución formal del mismo, si bien no se ha realizado prospección actualizada y completa con metodología arqueológica del término Municipal quedando por tanto su estudio incompleto.

El 1 de octubre de 2013 esta Delegación Territorial remitió un informe al *Documento aprobado inicialmente de Innovación por Modificación de las NN.SS. Adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata, para el desarrollo del Sector Industrial REINDUS*. En él se concluía lo siguiente:

*En el ámbito espacial de la modificación no consta la existencia de ningún bien integrante del patrimonio histórico, lo que no quiere decir que no exista ningún yacimiento arqueológico en el mismo.*

*Enfrente y lindando con el ámbito de la modificación, se sitúa el Cementerio de Nuestra Señora del Crucero, recogido en la base de datos de inmuebles de carácter etnológico de la Consejería de Cultura.*

*Consideramos que, conforme a lo establecido en el art. 29.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se requiere un análisis arqueológico del suelo que se pretende reclasificar para su uso industrial.*

*Por otra parte, será necesario que el documento de planeamiento incluya medidas concretas que eviten o aminoren el impacto visual sobre el Cementerio de Ntra. Señora del Crucero poseedor de valores de carácter etnológico y que no queden todas derivadas al proyecto de urbanización consecuente.*

C/ Castelar 22, 41001. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32



Código:RXPMw918PFIRMAh6zpYs66rUks2YZu.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	28/03/2017
	SANDRA INMACULADA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	RXPMw918PFIRMAh6zpYs66rUks2YZu	PÁGINA	1/3

## DESCRIPCIÓN DOCUMENTACIÓN.

La documentación técnica se remite en formato digital sin diligenciar y consta de la siguiente documentación:

- Documento Ambiental Estratégico del Proyecto de Innovación por Modificación de las Normas Subsidiarias Adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata para desarrollo de sector industrial.
- Estudio de Inundabilidad de varios arroyos innominados afluentes del arroyo Calzadilla, en el entorno del sector REINDUS. T.M. Almadén de la Plata (Sevilla).
- Innovación por modificación de las Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata para desarrollo de sector industrial sector "REINDUS".

El ámbito objeto del plan tiene una extensión de 58.329,16 metros cuadrados y se sitúa al este del casco urbano de Almadén de la Plata, en los terrenos conocidos como "Solana de los Valles". Los objetivos de la modificación. El objetivo de la modificación es el cambio de clasificación de los terrenos que pasarán de tener la consideración de suelo no urbanizable a tener la de suelo urbanizable sectorizado. El objeto de la modificación es que dichos terrenos sean legalmente aptos para acoger un uso de carácter productivo.

En relación al impacto que provocará la modificación en relación al Patrimonio Histórico el documento plantea lo siguiente:

*Alteración del patrimonio cultural. El riesgo de afección sobre los yacimientos arqueológicos en la fase de construcción es reducido como consecuencia de la aplicación de medidas correctoras y de la ausencia de yacimientos inventariados en la zona objeto del planeamiento. Previa a los trabajos de urbanización y construcción, la Delegación de Cultura debe informar sobre la idoneidad de la ocupación en relación a los yacimientos. Independientemente de las previsiones que ésta establezca se ha descrito un procedimiento de actuación ante la situación de que se encuentren yacimientos arqueológicos durante las obras. En cualquier caso del riesgo de afección sobre el Patrimonio no inventariado se desprende un impacto de signo indeterminado, puntual, inmediato, permanente e irreversible.*

En relación al impacto visual sobre el cementerio no se hace ninguna mención expresa ni propuesta de ordenación que aminore los posibles impactos visuales.

## ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Del análisis del documento de planeamiento remitido observamos que el ámbito y objetivos son los mismos que se planteaban en el documento informado en 2013 y que la redacción de las determinaciones en relación a la tutela del Patrimonio Histórico son las mismas que las que se informaron desfavorablemente en el 2013.

Por otro lado existe un error significativo en cuanto a la legislación que sirve de base para establecer la protección del Patrimonio Histórico que es la derogada Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por tanto, el análisis de la situación patrimonial deberá hacerse teniendo en cuenta los criterios planteados por la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.



C/ Castelar 22, 41001. Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw918PFIRMAh6zpYs66rUks2YZu. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN SANDRA INMACULADA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ	FECHA	28/03/2017
ID. FIRMA	RXPMw918PFIRMAh6zpYs66rUks2YZu	PÁGINA	2/3

Por todo ello, en aplicación de la citada legislación vigente del Patrimonio Histórico y a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, reiteramos las conclusiones del informe citado:

- Consideramos que conforme a lo establecido en el art. 29.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se requiere un análisis arqueológico del suelo que se pretende reclasificar para su uso industrial, ya que, como hemos citado, el estudio del patrimonio arqueológico del municipio no es completo y en estas circunstancias es lógico que se hagan los estudios preventivos pertinentes. En este caso debería ser una prospección arqueológica superficial del ámbito que se reclasifica, que identificase posibles ámbitos a proteger para que éstos se plasmen en el proyecto de urbanización. Por todo ello cualquier pronunciamiento sobre el documento solo podrá hacerse tras los citados trabajos de acuerdo con el artículo 32.1 de la citada Ley 14/2007 que trata sobre la documentación a presentar en los documentos sometidos a los procedimientos de prevención y control ambiental.

- Por otra parte, será necesario que el documento de planeamiento incluya medidas concretas que eviten o aminoren el impacto visual sobre el Cementerio de Ntra. Sra. del Crucero poseedor de valores de carácter etnológico y que no queden todas derivadas al proyecto de urbanización consecuente.

VºBº  
LA JEFA DEL SERVICIO  
DE BIENES CULTURALES

LA ASESORA TÉCNICA



C/ Castelar 22, 41001. Sevilla  
Tel.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw918PFIRMAh6zpYs66rUks2YZu.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	28/03/2017
	SANDRA INMACULADA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	RXPMw918PFIRMAh6zpYs66rUks2YZu	PÁGINA	3/3

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL REINDOS, EN ALMADÉN DE LA PLATA (SEVILLA).**

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y teniendo en cuenta el Informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Sevilla de 30 de marzo de 2017, se informa con carácter FAVORABLE CONDICIONADO a lo prescrito en dicho informe, el documento relativo a la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL REINDOS, EN ALMADÉN DE LA PLATA (SEVILLA).

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS  
 Fdo. Jesús Huertas García



<b>Código:</b>	BY574841DLNLL872hpebZQhxzdc2Lj	<b>Fecha</b>	07/04/2017
<b>Firmado Por</b>	JESÚS HUERTAS GARCÍA		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		
		<b>Página</b>	2/2

**INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA SOBRE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA Innovación para el desarrollo del Sector Industrial REINDUS, EN ALMADEN DE LA PLATA (SEVILLA), ADMITIDO A TRÁMITE POR RESOLUCIÓN DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA.**

**1.- ANTECEDENTES.**

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 21 de marzo de 2017 la documentación de la EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA Innovación para el desarrollo del Sector Industrial REINDUS, EN ALMADEN DE LA PLATA(SEVILLA), se ha procedido a su estudio y análisis.

La solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica fue admitido a trámite por resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente en Sevilla.(EXPT.E. EAE/SE/78/2017)

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

**2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.**


La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada por el Estudio de Detalle objeto del presente informe es, dentro de los límites municipales de ALMADEN DE LA PLATA

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	MARGEN
A-8175	De A-66 a Almadén de la Plata	Red Complementaria	17+900	18+800	AMBAS

- La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 50 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

**3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.**

En el momento de emitir el presente informe, no existen actuaciones planificadas en materia de carreteras.

Código:	BY574865KCFSLBoLLpEiGPexVAwbFE	Fecha	30/03/2017	
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/3	

**4.- DESARROLLOS URBANISTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.**

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con la carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el artículo 63.3:

*"En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación".*

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *"Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**".* Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *"Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera."*

Finalmente, cabe señalar que en relación a las **afecciones acústicas** y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

*Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.*



Código:	BY574865KCFSLBoLLpEiGPexVAnbFE	Fecha:	30/03/2017
Firmado Por:	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ		
URL de Verificación:	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	2/3



**5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.**

Se considera viable el acceso mediante glorieta. Se definirá en Proyecto específico, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. En el posterior desarrollo del Planeamiento se plantearán, así mismo, los problemas que se ocasionen en el carretera debidos al tráfico peatonal generado por la nueva ordenación del sector, debiéndose resolver convenientemente.

**6.- CONCLUSIONES.**

Por tanto, a la vista de lo anterior, se **PROPONE INFORMAR con carácter FAVORABLE LA EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA Innovación para el desarrollo del Sector Industrial REINDUS, EN ALMADEN DE LA PLATA (SEVILLA), condicionado al cumplimiento de las condiciones expresadas anteriormente.**

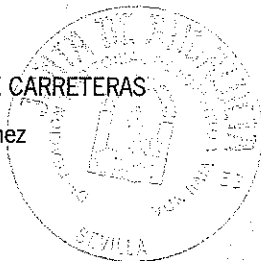
Sevilla, a 23 de MARZO de 2017

EL ASESOR TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN

Fdo. Salvador Barrio López

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo. José E. Alvarez Giménez



Código:	BY574865KCFSLBoLLpEiGPexVAwbFE	Fecha:	30/03/2017
Firmado Por:	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Url De Verificación:	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	3/3





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



STC  
CONFEDERACIÓN HIDRO-  
GRÁFICA DEL GUADALQUI-  
VIR  
ZONA DE SEVILLA  
Servicio de Actuaciones en  
Cauces

S/REF. SPA/DPA/MIRC  
N/REF. URB-052/17/SE  
FECHA 19/09/2017  
ASUNTO Consulta en el trámite de EAE  
de la Innovación de las NNSS de  
Planeamiento Urbanístico  
relativas al sector "REINDUS" en  
el TM de Almadén de la Plata  
(Sevilla)

Delegación Territorial de la Consejería de  
Medio Ambiente y Ordenación del Territorio  
Edificio Administrativo Los Bermejales  
Avda. de Grecia, s/n  
41071 Sevilla



Recibida en esta confederación, el 5 de abril de 23017, petición de informe referente al trá-  
mite de consultas previsto en 39.2 y 40.6 c se emite el siguiente

#### INFORME:

##### 1. Definición de dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA),  
aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, constituyen el **dominio público hidráulico del  
Estado** (en lo sucesivo, DPH), con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con in-  
dependencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los  
recursos hidráulicos.

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos  
por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, única-  
mente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza  
para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas  
o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de  
las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por **riberas** las fajas laterales de los cauces  
públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por **márgenes** los terrenos que lindan con  
los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- A una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.



- b) A una **zona de policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

## **2. Utilización del agua y otros bienes integrantes del DPH. Servidumbres legales.**

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Respecto a los usos privativos por disposición legal, el artículo 54 del TRLA dispone: *“El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho”*. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa, la cual se emite por el Organismo de cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Los artículos 50 y 51 relacionan, respectivamente, los **usos comunes** (no precisan autorización) y los **usos comunes especiales** (precisan previa declaración responsable, salvo que puedan dificultar la utilización del recurso por terceros, en cuyo caso precisan autorización, conforme al artículo 72 del RDPH).

Una importante **servidumbre legal** de carácter general es la que establece el artículo 47 del TRLA: *“1. Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven. 2. Si las aguas fueran producto de alumbramiento, sobrantes de otros aprovechamientos o se hubiese alterado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción, con derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios, de no existir la correspondiente servidumbre”*.

## **3. Limitaciones en cauces públicos, lagos, lagunas y embalses. Calidad de aguas.**

La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, conforme al artículo 72.1 del RDPH.

Las obras que se realicen en los cauces respetarán la continuidad longitudinal y transversal de los mismos, en consonancia con el artículo 126 bis del RDPH. En las nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce que, por su naturaleza y dimensiones, puedan afectar significativamente al transporte de sedimentos, será exigible una evaluación del impacto de dichas



obras sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce, y en la explotación de dichas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.

En aplicación del artículo 126 ter del RDPH, Como criterio general no serán autorizables la realización de cubrimientos de los cauces, la alteración de su trazado, la disminución de su capacidad de desagüe o de transporte de sedimentos y la obstaculización de la circulación de la fauna piscícola. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de quinientos años de período estadístico de retorno.

En cuanto a las modificaciones de escorrentías de pluviales, no podrán hacerse en perjuicio de terceros o provocando la degradación del DPH, por lo que, en obras que requieran grandes movimientos de tierras, se procurará respetar la ubicación de las líneas divisorias de aguas y, en lo posible, las vaguadas.

En caso de actuarse en las proximidades de lagos, lagunas y embalses, además de la correspondientes zonas de servidumbre y policía, podría existir en torno a ellos un perímetro de protección definido en virtud del artículo 243 del RDPH, donde el uso del suelo y las actividades que se desarrollen estarían condicionados con la finalidad de proteger la calidad del agua.

Conforme el artículo 111 del TRLA, *"1. Las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas. (...) 3. Toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa"*.

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por esta confederación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado con esta confederación como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.

En caso de vertido a aguas de dominio público marítimo-terrestre, las autorizaciones son otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.



Por otra parte, las actividades agrarias que se pretendan desarrollar deberá estar a lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En las zonas que, conforme al artículo 4 de este Real Decreto, hayan sido declaradas por la Comunidad Autónoma como "vulnerables", se deberán respetar las prescripciones establecidas por los programas de actuación y códigos de buenas prácticas agrarias aprobados por la Comunidad Autónoma conforme a los artículos 6 y 5, respectivamente, del citado Real Decreto 261/1996. Estos códigos y programas establecen determinaciones referentes a la aplicación de fertilizantes y estiércoles a las tierras, a los tanques de almacenamiento de estiércol y a la gestión del uso de la tierra.

Finalmente, es necesario que consulte si el ámbito del plan o programa afecta a alguna zona protegida de las incluidas en el Anejo nº 5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 1/2016, a fin de que tenga en cuenta las prescripciones, limitaciones y/o prohibiciones aplicables en cada caso. Puede consultar y descargar el plan hidrológico completo en <http://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-guadalquivir>.

#### **4. Limitaciones en las zonas de servidumbre y policía. Zona de flujo preferente.**

En **zona de servidumbre** es aplicable el artículo 7 del RDPH, según el cual esta zona tiene los fines siguientes:

- a) Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- b) Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.
- c) Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización de este Organismo de cuenca.

Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados. Las construcciones e instalaciones en estas zonas precisan previa autorización de esta confederación.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.



Conforme al artículo 9.4 del RDPH, *"la ejecución de cualquier obra o trabajo en la **zona de policía** de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca".* No obstante, en aplicación del artículo 78.1 del RDPH, si se trata de una construcción prevista en un Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o en un plan de obras de la Administración que hubiera sido informado favorablemente por esta confederación recogiendo las oportunas previsiones formuladas al efecto, no sería precisa la antedicha autorización, si bien todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados con suficiente anticipación al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Según el artículo 9.2 del RDPH, *"la **zona de flujo preferente** es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*

*A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:*

- a) *Que el calado sea superior a 1 m.*
- b) *Que la velocidad sea superior a 1 m/s.*
- c) *Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s.*

*Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos".*

*El mismo artículo 9.2 establece que "la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter".*

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona de flujo preferente (en lo sucesivo, ZFP), deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine, salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI, en adelante) y en éste se haya determinado la ZFP, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y



Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).

Las limitaciones en zona de flujo preferente se recogen en los artículos 9 bis a 9 quáter del RDPH:

- Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.
- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.

A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de “suelo rural” y “suelo urbanizado” son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

### **5. Zonas inundables.**

Según el artículo 14 del RDPH, se consideran zonas inundables *“los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, (...)”*.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el artículo 14 bis establece en las zonas inundables las siguientes limitaciones en los usos del suelo:

1. Las **nuevas edificaciones y usos** en suelos rurales se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. Cuando no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.*

*b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección*



*Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones”.*

2. En suelos urbanizados, podrá permitirse la construcción de **nuevas edificaciones**, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) arriba expuestas.

3. En el caso de **edificaciones ya existentes**, tanto en suelos rurales como urbanizados, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el punto anterior, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona inundable, deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine (incluyendo planos de calado y velocidad de flujo), salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) y en éste se haya determinado la zona inundable, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).



## **6. Aguas subterráneas y acuíferos.**

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, precisarán autorización o concesión previa de esta confederación.

La tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas subterráneas requiere la aportación de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, que demuestre la inocuidad del vertido, conforme a los artículos 257 y 258 del RDPH. El vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas de las sustancias peligrosas incluidas en la relación I del Anexo III del RDPH está prohibido, sin perjuicio de la excepción regulada en el apartado 3 del artículo 257.

## **7. Ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes de masas de agua.**

En aplicación de los artículos 97 y 93 del TRLA, está prohibida toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico o la del entorno afecto a dicho dominio.

Ello implica el respeto a la vegetación típica de las riberas y márgenes de las masas de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagos, lagunas y, en caso de existir vegetación, embalses. En caso de que, por razones debidamente justificadas, sea preciso llevar a cabo acciones susceptibles de afectarla negativamente, deberán establecerse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, incluyendo las revegetaciones necesarias. En éstas deberán emplearse especies típicas de ribera autóctonas del *sector biogeográfico* donde se ubique la actuación. Además, el promotor de la actuación habrá de responsabilizarse del mantenimiento y cuidado de las especies implantadas durante al menos un año, debiendo reponerlas en caso de marra; en el caso de especies arbóreas, si durante dicho año los ejemplares no hubieran alcanzado una talla de tres metros de altura, el plazo de mantenimiento y cuidado se extenderá hasta que la alcancen.

## **8. Aspectos generales sobre protección del medio ambiente.**

En aplicación de los artículos 236 al 239 del RDPH, las concesiones o autorizaciones sobre obras, actividades, planes y programas en DPH que puedan contaminar o degradar el medio ambiente requerirán la presentación por el peticionario de un estudio para la evaluación de tales efectos, redactado por titulado superior competente. Dicho estudio de evaluación de efectos ambientales identificará, preverá y valorará las consecuencias o efectos que la actuación pueda causar a la salubridad y al bienestar humanos y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:

- a) Descripción y establecimiento de las relaciones causa-efecto.
- b) Predicción y cálculo, en su caso, de los efectos y cuantificación de sus indicadores.
- c) Interpretación de los efectos.
- d) Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.



- e) En caso de que la supuesta contaminación o degradación del medio implicase afección de aguas subterráneas, el estudio incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder depurador del suelo y del subsuelo, y de los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido, determinando si la solución que se propone es adecuada, especialmente si se tratase de vertidos directos o indirectos.

Si la entidad de las obras o acciones a realizar es reducida, se admitirá una redacción simplificada del estudio.

### **9. Aspectos específicos sobre el plan o programa presentado.**

Se observa que dentro del ámbito territorial afectado por la Innovación de las NNSS de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo del Sector Industrial "REINDUS" objeto de este informe se localizan:

a) Los siguientes cauces públicos y embalses:

- Arroyo Innominado 1: linda al norte con el área "REINDUS". Afluente del Arroyo de la Calzadilla con inicio en las coordenadas: 30S; X: 229096, Y: 4196712
- Arroyo Innominado 2: al sur del área. Afluente del Arroyo de la Calzadilla con inicio en las coordenadas: 30S; X: 229303, Y: 4196040
- En cuanto al resto de masas de aguas superficiales, identificados los cauces de importancia, podrían existir cauces de menor entidad, en cuyo caso se le deberá aplicar la normativa sectorial de aguas vigente, de la que se ha extractado lo más significativo en los puntos anteriores de este informe sin perjuicio de otros aspectos que en la normativa se recogen.

b) Las siguientes masas de agua subterránea:

- Sierra Morena (UH-0545). Estado químico Bueno, estado cuantitativo Bueno y un estado Global Bueno. Se trata de una masa de agua prioritaria en la conservación de los Espacios de la Red Natura 2000.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/idechg> → Visualizadores → Liger o Avanzado).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía



(entre otros, el visor BioForAn, <http://siesa.info/bioforan>) aunque la información que ofrecen no es, en general, supervisada por esta confederación.

### **10. Determinación adicional para la presentación del estudio ambiental estratégico.**

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Conforme,  
EL JEFE DEL SERVICIO  
DE ACTUACIONES EN CAUCES,

  
Antonio Barrera Maestre



EL JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA,

  
Gorka Pizarro Altuzarra

VºBº,  
EL COMISARIO ADJUNTO,

  
Juan Lluch Peñalver





DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO  
 AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Avda. De Grecia, s/n Los Bermejales  
 41071.- Sevilla

Fecha: 29/03/2017  
 Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 17EA-0052)  
 Su Ref: CPCU/ajc  
 Asunto: Modif. De las NNSS adaptadas a la LOUA de ALMADEN DE LA PLATA.  
 Sector Industrial "REINDUS"

Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor<sup>1</sup> ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

*El enlace de la página web es:*

*[http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas\\_es/C\\_3\\_NUESTRA\\_SALUD/C\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/evaluacion\\_impacto\\_salud?perfil=ciud&despleg](http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg)*

*Y el enlace a dicha guía es:*

*[http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csahud/galerias/documentos/c\\_3\\_c\\_11\\_evaluacion\\_impacto\\_salud/manual\\_urbanismo.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csahud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf)*

<sup>1</sup> Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

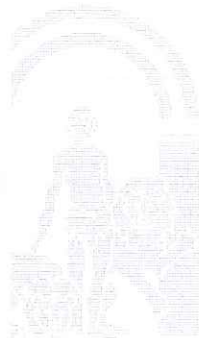
Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar.

Por todo ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL



Fdo. José Vela Ríos



**INFORME DEL PARQUE NATURAL SIERRA NORTE DE SEVILLA SOBRE PROYECTO DE INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ADAPTADAS A LA LOUA DE ALMADÉN DE LA PLATA PARA DESARROLLO DE SECTOR INDUSTRIAL (SECTOR REINDUS). (EAE/SE/078/17). (D/013/2018 PNSN)****OBJETO**

Con fecha 27/11/2017 el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación territorial nos solicita informe sobre el Proyecto de Innovación por modificación de las Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata para desarrollo de Sector Industrial, Sector Reindus.

**NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla aprobado por Decreto 80/2004, de 24 de febrero.
- Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla aprobado por Decreto 80/2004, de 24 de febrero.

**ANTECEDENTES:**

**Primero:** El Proyecto de Innovación por Modificación de las Normas Subsidiarias Adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata (Sevilla) se formula y redacta con el objeto de promover un cambio en la clasificación que el planeamiento municipal hace de los terrenos conocidos como "Solana de los Valles", con el objeto de promover un desarrollo industrial de iniciativa pública en el municipio.

Los terrenos a los que atañe la modificación tienen una extensión de 58.329,16 m<sup>2</sup>. Está situada en el margen derecho de la carretera autonómica A-5301, frente a los terrenos de uso industrial y al cementerio del municipio.

Los terrenos que comprende el ámbito de la modificación de planeamiento están clasificados por el planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, Zona de Regulación Común o Zona C. El carácter del terreno es agrícola (cultivo de secano).

Según el apartado 12 del documento, no existe suelo clasificado como Urbanizable en las actuales NN.SS. De Almadén de la Plata, ni en ninguna de sus modificaciones con aprobación definitiva.

Hay dos Unidades de Actuación no desarrolladas hasta la fecha, de Suelo Urbano No Consolidado, Uso Residencial (UA-5 UA-7).

El cambio de clasificación haría que los terrenos pasaran de tener la consideración de Suelo No Urbanizable a tener la Suelo Urbanizable Sectorizado.

**JUSTIFICACIÓN Y ADECUACION A LA NORMATIVA**

**PRIMERO:** El Parque Natural Sierra Norte de Sevilla fue declarado como tal Espacio Natural Protegido con la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Además el Parque Natural se incluye en la Red Natura 2000 como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA código: ES0000053) y como Zona Especial de Conservación (ZEC código: ES0000053).

Igualmente el Parque Natural forma parte de la Reserva de la Biosfera "Dehesas de Sierra Morena", declarada por la UNESCO el 7 de noviembre de 2002, junto con los Parques Naturales de Hornachuelos (Córdoba) y Aracena y Picos de Aroche (Huelva).

Con respecto a la figura de Geoparque, el Parque Natural fue declarado Geoparque el 14 de septiembre de 2011, inscribiéndose así en la Red Global de Geoparques, auspiciada por la UNESCO.



Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.  
Ctra. Constantina-El Pedroso, km. 1  
41450 Constantina -Sevilla  
Teléf. 19515 88 96 88 /Fax 19515 88 96 87

Código:640xu763PFIRMA9mBZJio8qEa51m6h.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	PEDRO MENDOZA DOMINGUEZ	FECHA	19/07/2018
ID. FIRMA	640xu763PFIRMA9mBZJio8qEa51m6h	PÁGINA	1/3

**SEGUNDO:** El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, aprobado por Decreto 80/2004, de 24 de febrero, establece en su epígrafe 4.1.8 en relación al Régimen de Suelo y Ordenación Urbana que la modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en el interior del Parque Natural deberá estar justificada, por considerarse cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente o porque las necesidades del desarrollo así lo aconsejen.

Según el documento presentado hay dos Unidades de Actuación no desarrolladas hasta la fecha, UA-5 UA-7, Suelo Urbano no consolidado para uso residencial. Por lo tanto, se considera cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente, al no existir suelo pendiente de desarrollo para uso industrial.

En el apartado 2.2.2 del documento presentado “De su conveniencia y oportunidad” se justifica la modificación de la clasificación del suelo no urbanizable porque las necesidades del desarrollo así lo aconsejan.

En concreto se indica lo siguiente:

*La actuación que se busca viabilizar mediante la presente modificación de planeamiento encuentra su justificación en la demanda de actividades productivas que se hace patente en el municipio, así como en la importancia de la implantación de actividades de este tipo a nivel municipal, como generadoras de riqueza. Demanda a la que se quiere dar respuesta desde el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, transformando los suelos de referencia en el acceso al casco urbano del municipio y en el entorno de la A-5301, de no urbanizables a urbanizables sectorizados.*

*Con la intención de promover un desarrollo industrial de iniciativa pública, ya que en el municipio existe una importante demanda de suelos de esta características que no se encuentran atendido por la oferta privada.*

*El déficit de suelo de carácter productivo se encuentra aún más acentuado por las circunstancias que se derivan del propio planeamiento vigente, el cual se encuentra agotado el suelo urbanizable, y por ello no cuenta con suelo urbanizable con destino a uso industrial o productivo.*

*El déficit de suelo industrial ha provocado que las actividades, la mayoría de ellas relacionadas con industrias de primera transformación de productos agrícolas, se implanten en el interior del casco urbano, utilizando el tejido residencial con las consiguientes molestias que se derivan para el conjunto de la población. Así como los riesgos de alteración de la morfología y estructura urbana que se deducen de la integración de actividades productivas en los cascos residenciales.*

*Por lo tanto se encuentra plenamente justificada la necesidad y conveniencia de la modificación, ya que la incorporación de los suelos va a atender una necesidad de la población, con los consiguientes beneficios para el conjunto de la sociedad y el municipio de Almadén de la Plata.*

**TERCERO:** Con respecto a las vías pecuarias, no atraviesa ninguna vía pecuaria la zona objeto de modificación. No obstante, colinda al sureste con la vía pecuaria “Cordel de Monesterio”.

El acceso a la zona objeto de modificación se realiza para la carretera A-5301 la cual coincide con la vía pecuaria “Cordel de Monesterio”. Según el documento, la implantación del nuevo uso no tendrán una incidencia en la generación de tráfico que la capacidad de una vía de estas características no pueda soportar holgadamente.

En la elección de los terrenos se ha tenido en cuenta, además de la proximidad física a un entorno urbano, el aprovechar las condiciones de accesibilidad dada su ubicación anexa a la A-5301.



Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.  
Ctra. Constantina-El Pedroso, km. 1  
41450 Constantina -Sevilla  
Teléf. 19515 88 96 88 /Fax 19515 88 96 87

Código:640xu763PFIRMA9mBZJio8qEa51m6h.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	PEDRO MENDOZA DOMINGUEZ	FECHA	19/07/2018
ID. FIRMA	640xu763PFIRMA9mBZJio8qEa51m6h	PÁGINA	2/3

Con respecto al acceso al sector Reindus, existe informe del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla de fecha 19/01/2015 sobre Proyecto de Acceso al Plan Parcial de ordenación del Sector Reindus en la travesía de la carretera autonómica A-5301 en el t.m. de Almadén de la Plata. En el mismo consta informe de vías pecuarias de fecha 14/12/2015.

**CUARTO::** Con respecto a la Zonificación del Parque Natural establecida en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), la zona objeto de modificación es Zona de Regulación Común o Zona C.

Las Zonas de Regulación Común incluyen aquellas áreas en las que se desarrollan usos y actividades de diversa naturaleza, que en general suponen un mayor grado de transformación del medio natural.

**CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta el análisis realizado anteriormente, se informa que el Proyecto de Innovación por modificación de las Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA de Almadén de la Plata para desarrollo de Sector Industrial, Sector Reindus se adecua a la normativa de aplicación del Parque Natural al justificarse la modificación de la clasificación del suelo no urbanizable porque se considera cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente, al no existir suelo pendiente de desarrollo para uso industrial y porque las necesidades del desarrollo así lo aconsejan.

A continuación se indican los condicionantes ambientales que deberán incluirse en la Declaración de Impacto Ambiental con el objeto de dar cumplimiento a la normativa del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.

- En el Sistema General de Espacios Libres se deberá respetar la vegetación existente y en las plantaciones que se hagan se utilizará vegetación autóctona del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.
- Debido a que el sector Reindus colinda por el sureste con la vía pecuaria “Cordel de Monesterio” ante una posible afección a Dominio Público Pecuario se deberá solicitar previamente autorización al Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial.
- Con el objeto de minimizar el impacto paisajístico desde la carretera A-5301 se recomienda que la primera línea de edificios sigan unos parámetros de edificación similares a los establecidos para el Suelo No Urbanizable de protección especial (altura máxima de 2 plantas y 6,5 m medidos desde el pavimento de la planta baja hasta la cara superior del ultimo forjado o hasta el arranque de la cubierta y paredes blancas y cubierta de teja o de chapa de color rojo o verde).
- En el margen de la carretera que colinda con el sector Reindus se deberá mantener una franja sin edificar, donde se mantendrá la vegetación autóctona existente y se llevarán a cabo plantaciones con especies autóctonas del Parque Natural con el objeto de minimizar el impacto paisajístico, manteniéndose las condiciones paisajísticas de la Sierra Norte.

En Sevilla, a 17 de julio de 2018

DIRECTOR CONSERVADOR DEL PARQUE NATURAL SIERRA NORTE DE SEVILLA



Fdo.: Pedro Mendoza Domínguez

Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.  
Ctra. Constantina-El Pedroso, km. 1  
41450 Constantina -Sevilla  
Teléf. 19515 88 96 88 /Fax 19515 88 96 87

Código:640xu763PFIRMA9mBZJio8qEa51m6h.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	PEDRO MENDOZA DOMINGUEZ	FECHA	19/07/2018
ID. FIRMA	640xu763PFIRMA9mBZJio8qEa51m6h	PÁGINA	3/3